



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 262

Jueves 23 de Noviembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Se recuerda a todos los fabricantes, almacenistas, distribuidores y representantes de abonos minerales el puntual y exacto cumplimiento de lo prevenido en la circular 495 (*Boletín Oficial del Estado* número 315 de 10 del actual) de Comisaría General de Abastecimientos y, muy principalmente, lo ordenado en los artículos 3.º y 9.º de la misma, referente a declaración de existencias y remisión de partes de entradas y salidas de las mismas.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1944.
El Gobernador civil, delegado provincial,
Tomás Romojaro.

3.522

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad

En virtud del expediente promovido por «Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.», de Valladolid, solicitando la aprobación de las tarifas de suministro de energía eléctrica, que cumpliendo los trámites que previene el vigente reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de Octubre del año en curso. En vista del informe de esta Delegación de Industria, y de acuerdo con el mismo.

Este Gobierno civil ha acordado, en uso de las facultades que le confiere el vigente reglamento de Verificaciones

eléctricas anteriormente citado, autorizar las tarifas que a continuación se indican, a fin de que se tengan en cuenta como de aplicación para suministro de energía en los pueblos de Santibáñez de Valcorba, Camporredondo, Montemayor de Pililla, Traspinedo, La Parrilla, Castronuevo, Cabezón de Pisuerga, Cigales, Mucientes, Cistérniga, Tudela de Duero y San Miguel del Arroyo.

Tarifas a tanto alzado

Por una lámpara fija de 15 vatios al mes, 3,00 pesetas.

Por una lámpara fija de 25 vatios al mes, 4,75 pesetas.

Por una lámpara fija de 40 vatios al mes, 7,50 pesetas.

Por una lámpara conmutada de 15 vatios al mes, 3,80 pesetas.

Por una lámpara conmutada de 25 vatios al mes, 6,00 pesetas.

Tarifas a tanto alzado para San Miguel del Arroyo

Por una lámpara fija de 15 vatios al mes, 3,00 pesetas.

Por una lámpara conmutada de 15 vatios al mes, 4,20 pesetas.

Advertencias generales a todas las tarifas expresadas de los doce pueblos:

El servicio es desde la postura del sol hasta su salida.

Los precios se entienden sin incluir los impuestos.

Las lámparas conmutadas serán a extinguir, es decir, que no se harán nuevas instalaciones de ellas.

En las de contador el alquiler de éste será el que marquen las disposiciones vigentes, y el consumo mínimo exigido será igualmente el de las disposiciones en vigor.

Los caseríos tienen el 15 por 100 de recargo sobre las tarifas expresadas.

Tarifas para motores

PUEBLO: TUDELA DE DUERO

Motores en general:

A 0,30 pesetas el kilovatio hora de consumo.

Motores para sierras:

A 0,37 pesetas el kilovatio hora de consumo.

Motores para riego:

De 0 a 180 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,55 pesetas kilovatio hora.

De 181 a 280 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,50 pesetas kilovatio hora.

De 281 kilovatios hora en adelante de consumo al mes, 0,42 pesetas el kilovatio hora.

PUEBLO: LA PARRILLA

Motores para riego:

A 0,75 pesetas el kilovatio hora de consumo.

Motores para sierras:

De 0,01 a 50 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,57 pesetas kilovatio hora.

De 51 kilovatios hora en adelante de consumo al mes, 0,40 peseta kilovatio hora.

Motores en general:

De 0 a 50 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,57 pesetas kilovatio hora.

De 51 a 100 id. id. id., a 0,47 id. id.

De 101 a 150 id. id. id., a 0,43 id. id.

De 151 en adelante, a 0,41 id. id.

PUEBLOS: MONTEMAYOR DE PILILLA
Y CISTÉRNIGA

Motores para riego:

A 0,65 pesetas el kilovatio hora.

Motores restantes:

De 0,01 a 50,00 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,65 pesetas kilovatio hora.

De 50,01 a 150 id. id. a 0,50 id. id.

De 151,00 en adelante, a 0,38 id. id.

PUEBLO: CABEZÓN DE PISUERGA

Motores en general:

De 0 a 15 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,72 pesetas kilovatio hora.

De 15,01 a 30 id. id., a 0,62 id. id.

De 30,01 a 50 id. id., a 0,52 id. id.

De 50,01 a 75 id. id., a 0,47 id. id.

De 75,01 en adelante, a 0,44 id. id.

Motores de aventadoras según tarifa convencional.

Los motores de riego y servicios de temporada tendrán estos precios un recargo del 50 por 100.

PUEBLOS: MUCIENTES, CAMPORREDONDO, SANTIBÁÑEZ DE VALCORBA Y CIGALES

Motores en general:

De 0,01 a 15 kilovatios hora de consumo mensual, a 0,72 pesetas kilovatio hora.

De 15,01 a 30 íd. íd., a 0,62 íd. íd.
De 30,01 a 50 íd. íd., a 0,52 íd. íd.
De 50,01 a 75 íd. íd., a 0,47 íd. íd.
De 75,01 en adelante, a 0,44 íd. íd.

Motores de aventadoras:

Para abonados de un par de ganados de labranza, 36 pesetas temporada.

Para íd. de 2 íd. íd., a 69 íd. íd.
Para íd. de 3 íd. íd., a 99 íd. íd.
Para íd. de 4 íd. íd., a 128 íd. íd.
Para íd. de 5 íd. íd., a 160 íd. íd.
Para íd. de 6 íd. íd., a 187 íd. íd.
Para íd. de 7 íd. íd., a 214 íd. íd.

Las máquinas que tienen ensacadora o elevador de mies, estos precios tienen un 40 por 100 de recargo y si tienen ambas cosas un 60 por 100.

Para motores de riego y servicios de temporada tendrán los precios antes indicados un recargo de 50 por 100.

PUEBLO: SAN MIGUEL DEL ARROYO

Motores en general:

El importe consta de dos términos: uno proporcional a la potencia instalada y otro a la energía consumida; por el primer concepto se pagará 10 pesetas al mes por kilovatio hora instalado. La energía consumida se facturará a los siguientes precios:

De 0 a 500 kilovatios hora de consumo mensual, a 0,32 pesetas el kilovatio hora.
De 500,01 a 1.000 íd. íd., a 0,27 íd. íd.
De 1.000,01 a 2.000 íd. íd., a 0,25 íd. íd.
De 2.000,01 a 3.000 íd. íd., a 0,22 íd. íd.
De 3.000,01 a 5.000 íd. íd., a 0,20 íd. íd.
De 5.000,01 a 10.000 íd. íd., a 0,17 íd. íd.
De 10.000,01 en adelante, a 0,15 íd. íd.

Motores para riego:

Instalaciones hasta 5 caballos, 250 pesetas C. V. y temporada que empieza el 15 de Mayo y termina el 15 de Octubre con derecho a 500 kilovatios hora por C. V. y temporada. Excesos a 0,27 pesetas el kilovatio hora.

Instalaciones de potencia superior a 5 C. V., 5,00 pesetas mensuales por C. V. instalado, más la energía consumida se facturará al siguiente precio:

De 0,01 a 1.000 kilovatios hora de consumo mensual, a 0,32 pesetas el kilovatio hora.
De 1.000,01 a 2.000 íd. íd., a 0,27 íd. íd.
De 2.000,01 a 5.000 íd. íd., a 0,22 íd. íd.
De 5.000,01 en adelante, a 0,20 íd. íd.
Contratos con un mínimo de un año.

Máquinas aventadoras:

A 160 pesetas C. V. y temporada.

Advertencias generales a todas las tarifas expresadas en los distintos pueblos

El servicio es desde la salida del sol hasta su puesta.

Los precios se entienden sin incluir los impuestos.

Los motores de más de 2 C. V. irán provistos de dispositivo de arranque.

El consumo mínimo exigido será el que marquen las disposiciones vigentes y el alquiler de los contadores será igualmente el de las disposiciones en vigor. Los contadores serán de fases desequilibradas.

Tarifas provisionales para motores cuando no existan contadores

PUEBLOS: TUDELA DE DUERO, CABEZÓN DE PISUERGA, CIGALES, MUCIENTES, CISTÉRNIGA, MONTEMAYOR DE PILLILLA, LA PARRILLA, CAMPORREDONDO, SAN MIGUEL DEL ARROYO Y SANTIBÁÑEZ DE VALCORBA

Motores para riego:

El precio será de 250 pesetas por kilovatio instalado y temporada.

La potencia a facturar será la indicada en la placa de características de los motores, o bien la realmente absorbida, si ésta es mayor.

Motores de otros usos agrícolas:

Son los de accionamiento de trilladoras, cosechadoras, trituradoras, prensas, etcétera, de toda clase de granos y frutos, excepto aventadoras que tienen ya una tarifa especial.

El precio será de 150 pesetas por kilovatio instalado y temporada. La potencia a facturar se determinará en la misma forma que para el caso de riegos.

La temporada comprende desde el 1 de Julio al 1 de Octubre, o desde el 1 de Agosto al 15 de Noviembre, a elección del abonado.

Advertencias generales a estas tarifas provisionales

El servicio es desde la salida del sol hasta su puesta, todos los días laborables.

Los precios se entienden sin incluir los impuestos.

Los motores de más de 2 C. V. provistos de dispositivos de arranque.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1944.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.435-1.581

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

EXTRAVÍO DE FICHA C-1 1944

Habiéndose extraviado las fichas C-1 1944, correspondientes a don Bernabé Hernández García, de Siete Iglesias de Trabancos y la de don Vidal Gómez González, de Puras, se ruega a la persona que las haya o la haya encontrado, haga su entrega en esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo (Calisto F. de la Torre, número 8), durante las horas de oficina.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1944.
El secretario provincial, José Espeso.

3.390-1.582

PRECIOS DE HARINA

Aprobados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, los precios que para la harina han de regir en

el próximo mes de Diciembre serán: para la harina de cupos ordinarios, 172,07 pesetas, y para la harina de cartillas de cambio, 104,54 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilos, sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1944.
El jefe provincial, J. Espeso

3.431

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Basilio Alvarez Hierro, vecino de Herrera de Duero, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión que partiendo de la establecida en Boecillo a Viana, por don Miguel Sáez, termina en la finca «Lagar de Ibáñez», en término de Herrera de Duero, con destino a fines agrícolas de dicha finca, pidiéndose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de los particulares atravesados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los informes pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea

de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 20 de Diciembre de 1943, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 14 de Enero de 1944, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo previsto en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven darán lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las

obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1944.
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.346—1.583

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras para construcción del trozo segundo del Canal de Macías Picavea, en los términos de Villabrágima, Tordehuegos y Villagarcía de Campos, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Pedro Rodríguez García, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 31 de Octubre de 1944.—
El Delegado del Gobierno.

3.337—1.584

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Carpio

Los días 28 y 29 del mes actual y durante las horas de costumbre, se hallará abierta la cobranza del cuarto trimestre del reparto de utilidades de este año; los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el día 10 de Diciembre próximo, incurrirán en apremio.

Carpio, 17 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Alejandro Antonio.

3.541—1.585

Fuente Olmedo

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, que el día 26 del actual, se cobrará en esta Casa Consistorial, el segundo semestre del corriente año, de las cuotas del repartimiento de utilidades en su parte real de este pueblo.

Fuente Olmedo, 14 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Emiliano Quiñones.

3.511—1.586

Renedo de Esgueva

La cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual, se llevará a efecto el día 27 del corriente, por el recaudador don Bernardo Cueto Alvarez, de diez a quince horas.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo verificar sus pagos sin recargo alguno antes del día 10 de Diciembre, en el domicilio del recaudador, Plaza del Portugalete, número 2, Valladolid, según determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Renedo de Esgueva, 20 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Laureano Pérez.

3.578—1.587

Valverde de Campos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes, al objeto de oír reclamaciones:

Cuentas municipales de 1943, por quince días.

Listas cobratorias de urbana, por diez días.

Matrícula industrial, por diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde de Campos, 4 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Donatilo Carranza.

3.472—1.588

Villardefrades

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villardefrades, 11 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Juan R. Fernández.

3.452—1.589

La Zarza

Don Eusebio Sanz Cendón, alcalde de la villa de La Zarza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para la ejecución de las obras de reforma en esta Casa Consistorial, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Dele-

gación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Zarza, 6 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Eusebio Sanz Cendón.

3.488—1.590

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En virtud del presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y provincia de Valladolid, y por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 336 de 1944, sobre hurto; intereso de la Policía judicial en general, se proceda a la busca y ocupación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se halle, de no acreditar su legítima adquisición, de las alhajas y demás efectos que luego se dirá, que fué sustraído en la tarde del cuatro del mes corriente en el piso primero de la casa número 20 de la calle de Arribas, de esta ciudad, domicilio de José García Bravo; interesándoos también se busque y detenga, poniéndolos a disposición de este Juzgado, participando por telégrafo urgente el momento en que las detenciones tengan lugar, a Teodoro Herrera Herrera, de 18 años, soltero, obrero, hijo de Teodoro y María, natural y vecino de Valladolid, calle del Prado, 7, que es de estatura regular, delgado, rubio sin exageración, pelo del mismo color, tiene una cicatriz en el pecho de ocho a diez centímetros de longitud, vistiendo gabardina sin cinto color café oscuro, en buen estado, traje azul marino y zapatos de color, y a Vicente Miguel Vázquez (a) «El Tuco», de 18 años, hijo de Isidoro y Marcelina, natural y vecino de Valladolid, calle Don Juan Mambrilla, 24, el cual es bajo, delgado, moreno, pelo rizado negro, ojos del mismo color, tiene un poco de calva en la parte superior de la cabeza, viste abrigo de cintillo marrón oscuro desabado y zapatos negros; interesándoos también se busque y presente en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración, a José Luis Bravo García, de 18 años, soltero, hijo de Manuel y Julia María, natural de Palencia y domiciliado en Valladolid, Arribas, 20, primero.

A la vez se cita a mencionados Teodoro Herrera Herrera, Vicente Miguel Vázquez (a) «El Tuco» y José Luis Bravo García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado de instrucción con el fin de ser oídos, los dos primeros, y con el que declare, el último; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

SUSTRAÍDO OBJETO DE BUSCA Y OCUPACIÓN

Un solitario de oro, con un brillante de tamaño bastante grande y muy limpio.

Un par de pendientes de platino, con tres brillantes proporcionados al tamaño de los pendientes y con dos barritas en medio, de zafiro, también de tamaño proporcionado.

Una lanzadera de oro, con treinta y tres brillantes, de unos siete centímetros de longitud, faltando el brillante del extremo.

Una sortija de oro, con una piedra aguamarina, muy grande, montada en platino y rodeada de brillantes.

Una pulsera de oro y platino en forma de aro, estrecha, de una pieza, con el aro partido.

Un reloj de caballero de bolsillo, de oro, de tres tapas, las dos exteriores labradas, marca «Glassú», teniendo la tapa superior las iniciales J. G. entrelazadas, con cadena chapada en oro, con un colgante de oro de los llamados guardapelos, con tres diamantes.

Un rosario de nácar, con una cruz de filigrana, de poco valor.

Una cajita de cartón corriente con quince monedas de plata de cincuenta céntimos; tres monedas de plata de los Reyes Católicos, dos como de una peseta y la otra como de cinco pesetas.

Una pluma estilográfica de señora, chapada en oro.

Una alianza de oro, corriente.

Un alfiler de oro, con una cabeza de águila, también de oro, como para corbata de caballero.

Dos sortijas de señora, de oro, sin piedras, una de ellas rota y otra sin romper.

De siete a ocho diamantes pequeños.

Una sortija con diamantes grandes y una piedra falsa.

Siete horquillas grandes, de plata.

Una empuñadura de plata de un bastón, tamaño corriente.

Cuatro papeletas de empeño del Monte de Piedad, sucursal de Valladolid; una de ellas, referente a un reloj de oro, de señora, con cinco brillantes, a nombre de María García; otra a nombre de José Luis Bravo, por una sortija y una esmeralda rodeada de brillantes; otra a nombre de la María García, por una cruz de brillantes montada en platino, con una cadena, y la otra a nombre de Víctor García Gallo, por una pulsera de oro con diamantes, un alfiler de platino, un sello de oro y unos pendientes de oro y brillantes.

Una caja de caudales portátil, niquelada, corriente, de unos veinte centímetros por ocho a diez.

Una pistola marca «Star», calibre 6,35; y

Un traje de caballero, de color marrón a rayas, nuevo, de clase corriente.

Dado en Valladolid, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

3.467

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales del Estado* y provincias de Valladolid y Madrid, y en vir-

tud de lo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 340 de 1944, sobre hurto de quinientas pesetas a Mariano Berzosa Viñas, vecino de Trigueros del Valle, ocurrido en la tarde de hoy en esta ciudad cuando intentaban timarle por el procedimiento del timo de la Lotería, intereso de la Policía judicial en general se busque y detenga a Fernando Gago García, de 18 años, natural y vecino de Medina del Campo, el cual es bajo, delgado, moreno, cara afeitada, sin ninguna seña física especial, y viste traje de pana parda y pelliza azul, el cual debe hallarse en Madrid, ignorándose su paradero, poniéndole a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de esta ciudad, participándome por telégrafo el momento de la detención; y se le ocupen las quinientas pesetas hurtadas y un décimo de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo del 22 de Septiembre de 1944, número 17.291, poniéndolo también a disposición de este Juzgado.

A la vez se cita a dicho inculpado Fernando Gago García, para que en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, con el fin de ser oído, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

3.430

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito, en providencia dictada en el sumario que instruye bajo el número 312 de 1944, por estafa, ha acordado se cite a don José Lage Vázquez, que últimamente residió en esta ciudad, en la pensión de la calle Fuente Dorada, número dos, piso segundo, hoy en ignorado paradero, a fin de que, en término de segundo día comparezcan ante este Juzgado para ser oído en aludido sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, P. H., Fernando P. Montes.

3.432

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid en el ejemplar número 248 del día 6 de Noviembre último, con referencia al procesado Belisario Serrano Llamas, en causa número 226 de 1944, sobre estafa, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Gimeno Fernández.—P. S. M.: P. H., Santos Porres.

3.433